



Condiciones Generales

Seguro De Vida Grupo

Colectivo Deudores TN

CONDICIONES GENERALES

**SEGURO DE VIDA GRUPO
“DEUDORES Tn”**

ÍNDICE

	Página
DEFINICIONES	1
COBERTURA BÁSICA	2
CLÁUSULAS	2

INTRODUCCIÓN

Insignia Life, S.A. de C.V., en adelante denominada LA COMPAÑÍA, de acuerdo con las Condiciones Especiales y las Condiciones Generales del Seguro de Vida Grupo DEUDORES Tn y en consideración a las declaraciones hechas por el solicitante de este seguro – documentos que constituyen el contrato –, asegura la vida de cada uno de los ASEGURADOS señalados en LA PÓLIZA.

Las Condiciones Especiales de LA PÓLIZA prevalecen sobre las Condiciones Generales.

El presente documento comprende las Condiciones Generales de su seguro de Vida Grupo DEUDORES Tn, las cuales regirán los derechos y obligaciones entre usted y LA COMPAÑÍA.

Es muy importante que EL ASEGURADO y EL CONTRATANTE exijan a su Agente de Seguros le explique las condiciones y los términos contenidos tanto en las presentes Condiciones Generales como en las Condiciones Especiales de su PÓLIZA.

DEFINICIONES

Asegurados: Deudores de EL CONTRATANTE que, previa autorización escrita por LA COMPAÑÍA, se convierten en ASEGURADOS desde el momento de la firma de los Contratos de Crédito celebrados entre EL CONTRATANTE y sus deudores, siempre y cuando cumplan con los requisitos de asegurabilidad que establecen las presentes CONDICIONES GENERALES.

Beneficiario: EL CONTRATANTE. El beneficiario irrevocable del Contrato de Seguro es EL CONTRATANTE, en virtud de que el objeto del Seguro es garantizarle el pago del saldo insoluto de sus deudores en caso de fallecer éstos.

Certificado Individual: Documento que se le entrega a cada uno de los miembros del grupo asegurado. Contiene: a) el nombre completo de EL ASEGURADO, b) las coberturas contratadas, c) las sumas aseguradas, d) el nombre de los beneficiarios y e) el nombre de EL CONTRATANTE.

Condiciones Especiales: Coberturas y convenios específicos asentadas en LA PÓLIZA que prevalecen sobre las CONDICIONES GENERALES.

Condiciones Generales: Documento que se entrega junto con LA PÓLIZA en el que se asientan: a) las definiciones (categorías utilizadas en el Contrato de Seguro); b) las cláusulas (acuerdos del Contrato de Seguro) y c) las coberturas (riesgo (s) específico (s) que cubre el Contrato de Seguro).

Consentimiento Individual de cada ASEGURADO: aceptación de cada uno de los miembros del grupo asegurado para poder quedar asegurado en LA PÓLIZA.

CONTRATANTE: Persona que ha solicitado la celebración del Contrato de Seguro para sus deudores.

Contrato de Crédito: Contrato independiente celebrado entre EL CONTRATANTE y sus deudores con motivo del préstamo que otorga él a ellos.

Contrato de Seguro: Contrato conformado por: 1) la solicitud maestra, 2) las presentes CONDICIONES GENERALES, 3) LA PÓLIZA (con sus endosos –si los hubiera-), 4) el consentimiento de cada ASEGURADO, 5) el Certificado Individual, 6) la relación de ASEGURADOS (anexa a LA PÓLIZA). Bajo este Contrato de Seguro quedan amparados todos LOS ASEGURADOS que integran LA PÓLIZA.

Endoso: Texto dentro de LA PÓLIZA o documento anexo a LA PÓLIZA que modifica, previo acuerdo entre EL CONTRATANTE y LA COMPAÑÍA, las condiciones del Contrato de Seguro. Todo endoso deberá llevar siempre la firma de LA COMPAÑÍA.

Periodo de gracia: Lapso de tiempo que tiene EL CONTRATANTE para liquidar la prima correspondiente. Contado a partir de la fecha de vencimiento de la prima. Aparece indicado en los recibos de pago.

Póliza: Documento que contiene los derechos y obligaciones de las partes. En él quedan asentados: a) los nombres y domicilios de las partes, b) la firma de LA COMPAÑÍA, c) las coberturas amparadas, d) las sumas aseguradas, e) la vigencia del Contrato de Seguro, f) las primas del Contrato de Seguro, g) las condiciones especiales.

Recibo de pago: Documento en el que se establece la prima que deberá pagar EL CONTRATANTE. En él se especifica el periodo que se cubre con la prima por pagar y la fecha de vencimiento del pago.

Relación de ASEGURADOS: Listado que incluye el nombre completo de LOS ASEGURADOS, las coberturas contratadas y la fecha de alta.

Saldo insoluto: Parte de la deuda pendiente y no vencida que no ha sido cubierta por los deudores a EL CONTRATANTE, sin incluir pagos accesorios, penalidades, intereses moratorios ni cargos adicionales.

Solicitud maestra: Documento indispensable –acompañado por el consentimiento de cada integrante del grupo– para la emisión de LA PÓLIZA, el cual deberá ser llenado y firmado por EL CONTRATANTE.

Suma asegurada: Límite de responsabilidad máxima que tiene LA COMPAÑÍA con cada ASEGURADO por cada Cobertura contratada.

Vigencia: Periodo pactado de cobertura amparado por el Contrato de Seguro.

COBERTURA BASICA

Esta Cobertura consiste en que LA COMPAÑÍA pagará a los Beneficiarios designados la suma asegurada al ocurrir el fallecimiento de EL ASEGURADO. Para que la cobertura se haga efectiva se deberán cumplir los requisitos de las presentes CONDICIONES GENERALES.

La Suma Asegurada para esta cobertura es el Saldo Insoluto del Contrato de Crédito.

CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1ª VIGENCIA DEL CERTIFICADO INDIVIDUAL

Salvo pacto en contrario, la vigencia del Certificado Individual será desde las 12:00 horas de la fecha de alta hasta las 12:00 horas del día indicado para la finalización de la cobertura de LA PÓLIZA.

CLÁUSULA 2ª MODIFICACIONES

LA PÓLIZA, sus CONDICIONES GENERALES y LAS CONDICIONES ESPECIALES, si las hubiera, sólo podrán modificarse previo acuerdo entre EL CONTRATANTE o EL ASEGURADO con LA COMPAÑÍA. Estas modificaciones deberán hacerse constar por escrito a través de endosos expedidos por LA COMPAÑÍA. En consecuencia, los agentes o cualquier otra persona no autorizada específicamente por LA COMPAÑÍA carecen de facultad para hacer modificaciones o concesiones.

CLÁUSULA 3ª RECTIFICACIÓN DE LA PÓLIZA

Si el contenido de LA PÓLIZA o sus modificaciones no concordaren con la oferta, EL ASEGURADO podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que sigan al día en que reciba LA PÓLIZA. Transcurrido este

plazo, se considerará aceptada LA PÓLIZA y sus modificaciones si las hubiera (artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).

CLÁUSULA 4ª NOTIFICACIONES

Cualquier declaración o notificación relacionada con el Contrato de Seguro deberá presentarse a LA COMPAÑÍA, por escrito, precisamente en el domicilio de ésta, el cual aparece en LA PÓLIZA.

CLÁUSULA 5ª EDAD

Las edades de aceptación de LOS ASEGURADOS para la cobertura básica para ser aceptados en LA PÓLIZA son 18 años de edad como mínimo y 70 años de edad como máximo.

Se considera como edad de EL ASEGURADO la que haya alcanzado en su aniversario inmediato anterior a la fecha de inicio de vigencia del Contrato de Seguro. La fecha de nacimiento de EL ASEGURADO deberá comprobarse una sola vez cuando LA COMPAÑÍA lo solicite y quedará constancia en LA PÓLIZA o en cualquier otro comprobante. Si posteriormente EL ASEGURADO presenta pruebas fehacientes de su edad LA COMPAÑÍA expedirá el endoso correspondiente y no podrá exigir nuevas pruebas.

CLÁUSULA 6ª AJUSTE POR EDAD

Cuando se compruebe que hubo inexactitud en la indicación de la edad de EL ASEGURADO, LA COMPAÑÍA no podrá rescindir LA PÓLIZA, a no ser que la edad real al tiempo de la celebración del Contrato de Seguro esté fuera de los límites de admisión fijados por LA COMPAÑÍA, en cuyo caso se devolverá a EL ASEGURADO la reserva matemática en la fecha de rescisión.

CLÁUSULA 7ª PRIMAS

La prima de seguro *vence* y podrá ser pagada en el momento de la celebración del Contrato, salvo pacto en contrario.

EL CONTRATANTE está obligado a pagar la prima de Seguro. La forma de pago es de contado, por tratarse de prima única. Si no hubiese sido pagada la prima dentro del término de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento, los efectos del Contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo.

Las primas convenidas deberán ser pagadas en las oficinas de LA COMPAÑÍA contra entrega de la constancia expedida por ella, o en la institución bancaria autorizada contra entrega del comprobante emitido por esta institución.

CLÁUSULA 8ª MONEDA

Todo pago relativo al Contrato de Seguro, ya sea por parte de EL CONTRATANTE o de LA COMPAÑÍA, se efectuará en moneda nacional, conforme a la Ley Monetaria vigente, en la fecha de pago. Los pagos se efectuarán en las oficinas de LA COMPAÑÍA o ante la institución bancaria autorizada para este fin contra entrega del recibo expedido por LA COMPAÑÍA.

CLÁUSULA 9ª PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven del Contrato de Seguro prescribirán en cinco años contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen. El plazo señalado no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que LA COMPAÑÍA haya tenido conocimiento de él, y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

La prescripción se interrumpirá o suspenderá no sólo por las causas ordinarias sino también por aquéllas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

CLÁUSULA 10ª OMISIONES O INEXACTAS DECLARACIONES

EL CONTRATANTE y LOS ASEGURADOS están obligados a declarar por escrito a LA COMPAÑÍA, en la solicitud y en los cuestionarios relativos al Seguro, todos los hechos tal como los conozcan o deban conocer en el momento de la celebración del Contrato de Seguro que sean importantes para la apreciación del riesgo y que puedan influir en las condiciones convenidas. La omisión o inexacta declaración de tales hechos facultará a LA COMPAÑÍA para considerar rescindido, de pleno derecho, el Contrato de Seguro, aunque no hayan influido en la realización del siniestro. Aplicará para el caso de haber dado su consentimiento después de los 30 días de haber ingresado al grupo.

CLÁUSULA 11ª INDISPUTABILIDAD

El Contrato de Seguro será indisputable excepto durante los dos primeros años de su vigencia y únicamente por omisión o inexacta declaración de los hechos que son necesarios conocer -y que deben ser proporcionados por EL ASEGURADO- para la apreciación del riesgo. Aplicará para el caso de haber dado su consentimiento después de los 30 días de haber ingresado al grupo.

CLÁUSULA 12ª COMPETENCIA

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la propia Institución de Seguros o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a elección del reclamante, acudir a cualquiera de sus Delegaciones en términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

De no someterse las partes al arbitraje de la CONDUSEF, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el Juez competente. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el citado Juez.

CLÁUSULA 13ª INDEMNIZACIÓN POR MORA

En caso de que la Compañía, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de indemnizar, en vez del interés legal, quedará convencionalmente obligada a pagar al Asegurado o a sus beneficiarios, una indemnización, por mora, de acuerdo con el artículo 135 Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, que a la letra dice:

ARTÍCULO 135 Bis.- Si la empresa de seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro al hacerse exigibles legalmente, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

I.- Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha de su exigibilidad legal y su pago se hará en moneda nacional al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo.

Además, la empresa de seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

II.- Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la empresa de seguros estará obligada a pagar un interés moratorio que se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

III.- En caso de que no se publiquen las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, el mismo se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

IV.- En todos los casos, los intereses moratorios se generarán por día, desde aquél en que se haga exigible legalmente la obligación principal y hasta el día inmediato anterior a aquél en que se efectúe el pago. Para su cálculo, las tasas de referencia deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

V.- En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

VI.- Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para la exigibilidad de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la empresa de seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

VII.- Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo, el juez o árbitro además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes, y

VIII.- Si la empresa de seguros, dentro de los plazos y términos legales, no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas le impondrá una multa de mil a diez mil días de salario, y en caso de reincidencia se le revocará la autorización correspondiente.

CLÁUSULA 14ª SUICIDIO

LA COMPAÑÍA quedará liberada de toda obligación de pago en caso de que la muerte de EL ASEGURADO ocurra por suicidio –cualquiera que haya sido su causa y el estado mental o físico de EL ASEGURADO –dentro de los dos primeros años de haber estado continuamente asegurado. En este caso, el único derecho de EL CONTRATANTE será la devolución de la reserva matemática correspondiente.

CLÁUSULA 15ª INFORMACIÓN DEL INTERMEDIARIO

Durante la vigencia de LA PÓLIZA, EL CONTRATANTE podrá solicitar por escrito A LA COMPAÑÍA le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración del contrato. LA COMPAÑÍA proporcionará dicha información por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

CLÁUSULA 16ª REHABILITACIÓN

En caso de que el Contrato de Seguro hubiere cesado por falta de pago de primas, EL CONTRATANTE podrá, en cualquier momento, proponer la rehabilitación del Contrato a LA COMPAÑÍA, de acuerdo con los siguientes requisitos:

- a) la solicitud deberá llegar por escrito a LA COMPAÑÍA;

- b) se deberá comprobar a LA COMPAÑÍA que EL ASEGURADO reúne, en la fecha de la solicitud, los requisitos de asegurabilidad establecidos por LA COMPAÑÍA;
- c) EL CONTRATANTE deberá cubrir las primas en descubierto, los intereses por mora a la tasa de interés pactada, así como cualquier otro adeudo derivado del Contrato de Seguro;
- d) el Contrato se considerará nuevamente vigente a partir del día en que LA COMPAÑÍA comunique por escrito a EL CONTRATANTE haber aceptado la propuesta de la rehabilitación correspondiente.

CLÁUSULA 17^a ALTAS Y BAJAS DE ASEGURADOS

a) Altas

Mientras esté en vigor el Contrato de Seguro, LA COMPAÑÍA incluirá bajo la protección de LA PÓLIZA nuevos miembros del grupo definida en la relación de ASEGURADOS. EL CONTRATANTE se obliga a solicitar por escrito a LA COMPAÑÍA el nuevo ingreso indicando las Coberturas y el Plan por contratar. Para determinar la protección que corresponda, LA COMPAÑÍA deberá contar con la Solicitud y el Consentimiento debidamente requisitados por el miembro que se va a asegurar.

Las personas que ingresen al Grupo asegurado con posterioridad a la celebración del contrato y que hayan dado su consentimiento para ser asegurados dentro de los treinta días naturales siguientes a su ingreso, quedarán aseguradas con las mismas condiciones en que fue contratada LA PÓLIZA, desde el momento en que adquirieron las características para formar parte del Grupo de que se trate.

Con independencia de lo previsto en el párrafo anterior, tratándose de personas que soliciten su ingreso al Grupo asegurado con posterioridad a la celebración del contrato y que hayan dado su consentimiento después de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que hubieran adquirido el derecho de formar parte del mismo, LA COMPAÑÍA, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se le haya comunicado esa situación, podrá exigir requisitos médicos u otros para asegurarlas, si no lo hace quedarán aseguradas con las mismas condiciones en que fue contratada LA PÓLIZA.

Cuando LA COMPAÑÍA exija requisitos médicos u otros para asegurar a las personas a que se refiere el párrafo anterior, contará con un plazo de treinta días naturales, contado a partir de la fecha en que se hayan cumplido dichos requisitos para resolver sobre la aceptación o no de asegurar a la persona, de no hacerlo se entenderá que la acepta con las mismas condiciones en que fue contratada LA PÓLIZA.

b) Bajas

Causarán baja de LA PÓLIZA las personas que hayan dejado de pertenecer al grupo. EL CONTRATANTE deberá informar la baja inmediatamente, por escrito, a LA COMPAÑÍA. Queda entendido en el Contrato de Seguro cesará para estas personas desde el momento de su separación. Cualquier pago realizado indebidamente por parte de LA COMPAÑÍA –a causa de omisión o negligencia en el aviso de baja– obliga a EL CONTRATANTE a reintegrar ese pago a LA COMPAÑÍA. No se considerarán separados definitivamente LOS ASEGURADOS que sean jubilados o pensionados y por lo tanto continuaran dentro de LA PÓLIZA hasta la terminación del periodo del Seguro en curso.

Las personas que se separen definitivamente del Grupo asegurado, dejarán de estar aseguradas desde el momento de su separación, quedando sin validez alguna el Certificado individual expedido. En este caso, LA COMPAÑÍA restituirá la parte de la prima neta no devengada de dichos Integrantes calculada en días exactos, a quienes la hayan aportado, en la proporción correspondiente.

Así mismo EL CONTRATANTE podrá solicitar por escrito a LA COMPAÑÍA el registro de los asegurados con la información establecida en el Artículo 13 del Reglamento del Seguro de Grupo.

CLÁUSULA 18^a AVISO DEL SEGURO

EL CONTRATANTE hará saber a los deudores la existencia de LA PÓLIZA y les informará acerca de los beneficios de ella. Al hacerse a EL CONTRATANTE cualquier pago con motivo del Seguro a que se refiera LA PÓLIZA deberá

entregarse a LA COMPAÑÍA, además del recibo finiquito correspondiente, la documentación que ampara el saldo insoluto.

CLÁUSULA 19ª
CRÉDITOS QUE NO CUBRE EL SEGURO

Se considerarán excluidos de este seguro, en todos los casos:

- Los créditos a cargo de deudores que no sean personas físicas.
- Los créditos que no deban cubrirse en pagos periódicos.
- Pagos accesorios derivados del Contrato de Crédito, así como cualquier pago derivado de penas convencionales, intereses moratorios o cargos adicionales distintos a la cuota mensual.

CLÁUSULA 20ª
TERMINACIÓN DE OBLIGACIONES

La responsabilidad de LA COMPAÑÍA, por cada ASEGURADO, cesará automáticamente:

- Por pago del adeudo del Contrato de Crédito.
- Por traspaso del adeudo del Contrato de Crédito.
- Por pago de la indemnización contratada.

CLÁUSULA 21ª
TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO DE SEGURO

LA COMPAÑÍA se obliga a notificar por escrito a EL CONTRATANTE cualquier decisión que tenga por objeto rescindir, terminar o nulificar el Contrato de Seguro.

CLÁUSULA 22ª
SUMA ASEGURADA

EL ASEGURADO o sus causahabientes tendrán derecho a exigir que LA COMPAÑÍA pague a EL CONTRATANTE el importe del saldo insoluto cubierto por el seguro.

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el registro número **CNSF-S0111-0026-2015** de fecha **07/01/2015**.